

**RAD. 11001400304120220033301**  
**DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo planteado entre el Juzgado 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y el Juzgado 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

La sociedad **Soluciones en Ingeniería y Proyectos S.A.S.**, a través de apoderado judicial instauro Demanda Declarativa de menor cuantía, en contra **Marlon Brando Bernal Castillo**, con el fin de obtener;

se declare el incumplimiento del contrato de permuta de vehículo C.P. No. 1368973, por parte del señor Marlon Brando Bernal Castillo, que declare que la sociedad demandante cumplió y se allano a cumplir con las obligaciones del contrato, que se orden al demandado a cumplir con el contrato, se condene al demandado al pago de los impuestos del vehículo de placas MCO-062 así como a la cláusula penal por valor de \$7'000.000 mcte.

La demanda fue repartida al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien mediante providencia de fecha 3 de febrero del 2022 rechazo la demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

El juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia del 21 de abril del 2022, declaro la falta de competencia y suscito el conflicto de competencia

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos es importante hacer las siguientes precisiones:

por un lado, este asunto fue radicado en fecha 28 de enero del 2022. Por otra parte, el art. 8 del Acuerdo PCSJ18-11068, dispone:

*"Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia*

**RAD. 11001400304120220033301**  
**DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA**

*territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.*

Es menester anotar que, en este asunto, la controversia que se suscita es de tipo contractual, y en este evento para la determinación de la cuantía se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso, que en su numeral 1º dice:

*La cuantía se determina así: "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato de permuta por parte del demandado, la declaratoria de cumplimiento del contrato de permuta por parte de la demandante, la orden de cumplir el contrato en cabeza de Marlon Brandon Bernal Castillo (demandado) y la condena de este al pago de los impuestos del vehículo de placas MCO-062, así como la cláusula penal que asciende a la suma de \$7'000.000 mcte.

Es así, que lo que aquí se pretende como condena es el pago de impuestos del vehículo del año 2021 que según el recibo de impuesto que se aporta es por la suma de \$1'596.000 mcte., más la cláusula penal que se pactó por \$7'000.000 mcte.

De acuerdo con las anteriores sumas solicitadas por condena, nos arroja un total de \$8'596.000 mcte., que es la cuantía por la cual le corresponde conocer al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Dada la fecha de reparto del presente asunto, la cual es posterior a la entrega en vigencia del Acuerdo PCSJA18-11068, se tiene que este asunto al ser de mínima cuantía, su reparto debía ser para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no los Civiles Municipales, razón por la cual, la competencia se asigna al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**1.-)** Ordenar al JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, conocer del presente asunto.

**2.-)** Comuníquese al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, telegráficamente esta decisión.

**RAD. 11001400304120220033301**  
**DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA**

**3.-)** Remítase el expediente al JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y notifíquesele mediante oficio la presente Decisión.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <b>050</b> Hoy, <u>23 de Junio de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA Secretaria</p>
--